RESOLUCIÓN NORMATIVA Nro. 002-GADPRSJ-2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN, CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

LA JUNTA PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN

CONSIDERANDO:

Que, el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...).

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales.

Que, el art. 239 de la Norma Suprema del Ecuador dispone que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo, y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el art. 240 de nuestra Carta Magna ordena que los gobiernos autónomos descentralizados de las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el art. 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito

de sus competencias y de las que les fueren delegadas. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen la capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales y legales.

Que, el art. 9 del mismo cuerpo legal ordena que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo la responsabilidad de los presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, el art. 63 del COOTAD indica que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Que, el art. 65 del COOTAD establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. Entre ellas: "b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales (...)".

Que, el art. 67 del COOTAD establece que las atribuciones de la junta parroquial rural incluyen: "a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código (...)".

Que, existe un escenario deportivo, el Estadio Dr. Arturo Zambrano Yerovi, perteneciente a la parroquia San Juan, el cual se encuentra en óptimas condiciones y constituye un símbolo colectivo y solidario; es un lugar y punto de encuentro de las comunidades y barrios de la parroquia San Juan, que debe usarse en función de los principios del deporte y la recreación.

Que, se hace necesario reglamentar el uso de este escenario deportivo y comunitario, facilitando su administración y promoviendo su uso eficiente por parte de las comunidades y barrios de la parroquia San Juan.

Que, es importante estimular a las 27 comunidades y a la cabecera parroquial para que utilicen los escenarios deportivos comunitarios de manera correcta, y fortalezcan la cultura ciudadana de buen uso y respeto, cumpliendo con los reglamentos y normas previstas para ello, en este caso el Estadio Dr. Arturo Zambrano Yerovi de la parroquia San Juan.

LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN JUAN, en cumplimiento de sus facultades constitucionales y legales, RESUELVE EXPEDIR EL:

REGLAMENTO DE USO, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ESTADIO "ARTURO ZAMBRANO YEROVI", COLISEO Y CANCHAS DEPORTIVAS DEL GAD PARROQUIAL RURAL SAN JUAN

Art. 1.- Reglas Generales de Uso:

Todas las personas que hagan uso del estadio "Arturo Zambrano Yerovi", coliseo y canchas deportivas del GAD parroquial rural San Juan, deberán tener en cuenta, entre otras, las siguientes reglas:

1. El Gobierno Parroquial de San Juan priorizará el uso del estadio, el coliseo y las canchas deportivas para niños y adolescentes de las comunidades y barrios de la parroquia.
2. Las personas que usen el estadio, el coliseo o canchas deportivas colaborarán con el mantenimiento del espacio e instalaciones, fomentando la cultura del reciclaje.
3. Los niños menores que utilicen los escenarios deportivos deberán estar acompañados de un adulto responsable o, en su defecto, quedar bajo la tutela de una persona responsable, previa firma de un acta de compromiso suscrita entre el padre de familia y quien haga las veces de cuidador.
4. El escenario deportivo es un espacio libre de humo y de licor; por lo tanto, está prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y/o sustancias psicoactivas o alucinógenas en el interior de escenarios deportivos. Quienes incumplan esta disposición recibirán un llamado de atención la primera vez y, de persistir, serán retirados del espacio deportivo por el responsable del escenario. Si se identifica a un jugador en estas conductas, se elaborará un informe de lo sucedido y el solicitante podría ser sancionado.
5. Las personas que ingresen mascotas al estadio serán responsables de los daños que ocasionen.
6. Se prohíbe el uso de bengalas o de cualquier polvo tóxico por considerarse dañinos para la salud y el medio ambiente; quienes incumplan esta disposición tendrán restringido su ingreso al estadio.
7. Los escenarios deportivos son espacios para el sano esparcimiento y el disfrute de actividades físicas, en los que deben predominar el respeto y la tolerancia. Se deben evitar agresiones físicas o verbales para garantizar un ambiente de convivencia. Se prohíbe el porte de armas en el estadio, coliseo y canchas deportivas.
8. La venta de productos comestibles u otros deberá cumplir con los requisitos sanitarios y contar con la autorización del administrador o un designado por la máxima autoridad del GAD Parroquial.
9. Las gradas no pueden ser utilizadas para juegos de patinetas, tablas u otros similares.
10. Cualquier conducta irregular, daño o deterioro de las instalaciones será motivo de

suspensión del permiso de uso, y la persona o entidad responsable deberá asumir económicamente en su totalidad el valor de los daños en un tiempo acordado con el administrador.

11. Se deberá suspender la práctica deportiva si por factores climáticos (lluvia) o técnicos se pone en riesgo la integridad física de los usuarios.
12. Es responsabilidad del solicitante velar por el cuidado de los espacios gramados y graderíos, depositar la basura en los lugares indicados, hacer uso correcto de los servicios sanitarios y evitar el desperdicio de agua.
13. El solicitante será responsable de la limpieza de los espacios deportivos y sus alrededores. En caso de incumplimiento deberá asumir económicamente el valor correspondiente a un día de trabajo de mantenimiento.

La Administración del estadio "Arturo Zambrano Yerovi", coliseo y canchas deportivas del GAD parroquial rural San Juan, será responsable de:

a. Hacer cumplir el reglamento.
b. Promover el buen uso y conservación del equipamiento y mobiliario de los escenarios deportivos.
c. Controlar el cumplimiento de la poda del césped.
d. Bajo ningún concepto entregar el estadio, el coliseo y las canchas en comodato a instituciones públicas o privadas, por tratarse de un bien público de la parroquia.
e. Mantener la administración del estadio bajo la responsabilidad del GAD Parroquial San Juan.

Art. 2.- Difusión y cumplimiento del reglamento:

La administración del estadio, el coliseo y las canchas deportivas tiene la obligación de difundir el presente reglamento mediante los medios de comunicación institucionales y comunitarios disponibles, a fin de garantizar su conocimiento público.

Los usuarios están obligados a informarse de su contenido y acatar en su totalidad las disposiciones establecidas.

Art. 3.- Eventos Permitidos:

El Estadio Parroquial San Juan "Arturo Zambrano Yerovi", el coliseo y las canchas deportivas al ser un escenario deportivo comunitario, será destinado para eventos como: recreación pasiva y activa de niños, niñas y de la comunidad en general, encuentros familiares, actividades de esparcimiento al aire libre y reuniones de la comunidad que promuevan la integración comunitaria.

El estadio, el coliseo y las canchas serán destinados para actividades deportivas y culturales que se realicen de acuerdo al tipo de equipamiento existente, en total coordinación y desarrollo por parte de la Administración, con conocimiento y autorización de la máxima autoridad del GADPR y/o su delegado.

Art. 4.- Eventos que no causan pago por su utilización:

Los eventos en los cuales las canchas deportivas no ocasionan ningún tipo de pago son:

a. Aquellas que, sin ser de carácter de lucro y propias del esparcimiento y libre tránsito de la comunidad, generan convivencia y buen uso de la zona.
b. Las reuniones de las comunidades, actividades de trascendencia parroquial sin fines de lucro o aquellas que en iguales condiciones sean adelantadas por entidades públicas cantonales, provinciales o nacionales.

Las exoneraciones de pago por su utilización no eliminan la responsabilidad del aseo y reparación de los daños que se causen al mobiliario y la zona en general; por lo tanto, quien solicite el espacio para este tipo de actividades generará un acta de compromiso en la que se acoge a cada uno de los artículos del presente reglamento.

Art. 5.- Recaudo de Ingresos y Manejo de Contabilidad:

La Administración realizará la actividad de recaudo de ingresos por concepto de las actividades que se desarrollen, de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

a. Entrarán en este cobro de ingresos todas aquellas actividades que no estén inmersas en el artículo tercero, que faciliten la integración comunitaria y que sean ejecutadas para el desarrollo de habilidades de niños y adolescentes.
b. Cualquier equipo deportivo, aunque esté o no legalmente constituido, deberá pagar el valor de USD 15 (quince dólares americanos) por partido, por el uso de la cancha para partidos amistosos (reglamentarios de 90 minutos). En dichos partidos no se cobrará entrada a los aficionados de los equipos.
c. Para hacer uso del Estadio Parroquial San Juan "Arturo Zambrano Yerovi", el coliseo y las canchas, las personas que lo requieran deberán presentar una solicitud cuyo formato reposará en las oficinas del GAD Parroquial San Juan, en la que se indique el día y la hora en que se requiere el uso de los espacios; dichas solicitudes podrán presentarse en días laborables.
d. Una vez realizada la solicitud, se concederá la autorización respectiva por parte de la máxima autoridad o su delegado del GAD Parroquial San Juan, para que realice el control respectivo del cumplimiento de lo establecido.
e. En el caso de solicitudes para el uso del Estadio, el coliseo o las canchas deportivas para campeonatos y cuadrangulares, los organizadores deben presentar la propuesta,

el reglamento del evento y la modalidad de premiación, para que sean sujetos a análisis del valor del mantenimiento y emitir una resolución de la Junta Parroquial de San Juan.

Art. 6.- Requisitos de la solicitud para el uso de las canchas deportivas:

a. Solicitud por escrito con quince (15) días calendarios de anterioridad indicando la razón y naturaleza del evento, en caso de campeonatos deberán regirse al art 5, literal e.
b. Establecer la fecha, horas de utilización, cantidad aproximada de personas esperadas y finalidad del evento.
c. Firma del recibo de inventario incluido una letra de cambio por un valor determinado.
d. Nombre, identificación, teléfono y dirección de quien se responsabiliza por la solicitud.
e. Acta de entrega recepción de las instalaciones deportivas en buen estado.
f. Firma del contrato en caso de que se requiera.

Art. 7.- Responsabilidades:

Toda persona o entidad que haga uso del Estadio, el coliseo o las canchas deportivas, deberá restituir el escenario deportivo comunitario en el mismo estado en que le fue entregado. En todo caso responderá por los daños causados en el desarrollo de la actividad ejecutada.

Art. 8.- Vigilancia:

Para los eventos programados, se deberá coordinar con la autoridad competente del Gobierno Parroquial de San Juan, con la Comisión de Deporte, para garantizar la seguridad y el buen desarrollo de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la junta Parroquial de San Juan, sin perjuicio de su publicación y difusión a la ciudadanía.

DADO Y FIRMADO

En la parroquia rural San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, a los 15 días del mes de octubre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado y firmado en la parroquia San Juan, a los 15 días del mes de octubre de 2025

Lic. Abraham Ati Tacuri
PRESIDENTE GADPR SAN JUAN

Ing. Ruby Alexandra Cruz Soldado
VICEPRESIDENTE GADPR SAN JUAN

Sr. Marcelino Guamán Cando
VOCAL GADPR SAN JUAN

Sr. Marco Vinicio Huebla Ati
VOCAL GADPR SAN JUAN

Dr. Andrés Huebla Guzmán
VOCAL GADPR SAN JUAN

Certifico: Que la presente Resolución Normativa Nro. 002-GADPRSJ-2025, fue suscrito por el Presidente y los Vocales del GADPR San Juan, en lugar y fecha antes señalados.

Ing. Ana Lucia Lata Guamán
SECRETARIA TESORERA DEL GADPR SAN JUAN